

## **el delito de tenencia ilegal de arma de Fuego en el PRoceso inmediato**

Robert Jhon Bracamonte Chávez<sup>116</sup>

Martin Díaz Zavaleta<sup>117</sup>

### **SUMARIO**

I. Introducción. – II. Tenencia ilegal de arma de fuego. – III. Una somera aproximación al proceso inmediato. – IV. Análisis jurídico del delito de tenencia ilegal de arma de fuego en el marco del proceso inmediato, en la casuística. – V. Conclusiones. – VI. Bibliografía.

### **RESUMEN**

Este artículo trata sobre la práctica del delito de tenencia ilegal de arma de fuego en el proceso inmediato. Nosotros abordaremos la importancia de realizar una adecuada investigación fiscal en los delitos de tenencia ilegal de arma de fuego, tomando en consideración los elementos descriptivos del tipo penal, así como su estrecha relación con otros tipos penales. Por último, precisaremos porque es necesario reconducir una investigación por tenencia ilegal de arma de fuego tramitada por proceso inmediato, a través de un proceso común ordinario, a efectos de obtener una mejor obtención de elementos de convicción dentro de una visión panorámica del ilícito o ilícitos penales derivados del acto lesivo.

### **PALABRAS CLAVES**

Tenencia ilegal de arma de fuego, proceso inmediato, investigación fiscal

---

116 Maestrando con estudios culminados de post – grado, maestría en Derecho Penal, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Lambayeque.

117 Maestrando con estudios culminados de post – grado, maestría en Derecho Penal, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Lambayeque.

## ABSTRACT

*This article deals with the practice of the crime of illegal possession of firearms in the immediate process. We will address the importance of conducting an adequate fiscal investigation into the crimes of illegal possession of firearms, taking into consideration the descriptive elements of the criminal type, as well as its close relationship with other criminal offenses. Finally, we will specify why it is necessary to redirect an investigation for illegal possession of firearms processed by immediate process, through a common ordinary process, in order to obtain a better obtaining of elements of conviction within a panoramic vision of the illicit or illicit penalties derived from the injurious act*

## KEYWORDS

*Illegal possession of a firearm, immediate process, tax investigation*

## I. INTRODUCCIÓN

Para poder realizar un análisis concreto de la temática que los autores vamos a desarrollar, es menester desarrollar de manera previa y concisa los lineamientos jurídicos que comprenden tanto al Delito de “Tenencia Ilegal de arma de Fuego” como al “Proceso Inmediato”. En tal sentido, comencemos por definir y dejar en claro las instituciones como «La Tenencia Ilegal de Armas» y su alcance doctrinal respectivo, como también lo que atañe al «Proceso Inmediato», sin más preámbulos entramos en materia

## II. TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO

### 1. Descripción típica:

El delito de tenencia ilegal de arma de fuego se encuentra tipificado en el artículo 279 de nuestro Código Penal.

### 2. Tipicidad objetiva:

A continuación procederemos a desarrollar algunos aspectos importantes del tipo penal objetivo, referidos a su estructura típica:

#### a. *Bien jurídico protegido*

En el delito de tenencia ilegal de armas el bien jurídico tutelado es la «Seguridad Pública», también llamado por algunos teóricos del derecho como «Seguridad

Común», «Seguridad General» «Seguridad Ciudadana», «Seguridad Colectiva», esto es, el normal y pacífico desenvolvimiento de la sociedad<sup>118</sup>.

### *b. Sujetos*

En el delito de tenencia ilegal de arma de fuego se puede identificar a los siguientes sujetos:

**b.1. Sujeto Activo.** El delito de tenencia no requiere ninguna calidad especial en el sujeto activo pudiendo ser cualquier persona que posee un arma (...) que no cuente con la licencia correspondiente (...) (VALDIVIEZO GONZALES, 2016, pág. 22)

**b.2. Sujeto Pasivo.** La doctrina mayoritaria señala que el sujeto pasivo es la sociedad en su conjunto, al tratarse de un bien jurídico de corte supraindividual (PEÑA CABRERA FREYRE, 2010).

### *c. La acción típica*

Tal como se puede advertir de la lectura del Artículo 279 del código penal, se puede apreciar una serie de verbos rectores, los cuales de manera directa, inciden sobre la cualificación de la conducta que pueda realizar el agente al momento de la comisión del injusto. Sobre el particular VARGAS detalla someramente los siguientes (VARGAS MELENDEZ, 2016, págs. 30-31):

**c.1. Fabricar.** Se entiende como producir objetos o elaborar sustancias por medios químicos.

**c.2. Ensamblar.** Es el proceso productivo que consiste en la unión de partes y piezas para poder obtener un nuevo producto de utilidad distinta a la de las partes y piezas empleadas.

**c.3. Modificar.** Es el acto que consiste en variar, cambiar o transformar un arma de fuego.

**c.4. Almacenar.** Implica guardar armas o materiales peligrosos en un espacio para su depósito.

---

118 El Tribunal Constitucional en su sentencia del 6 de Julio del 2004, N° 1196-2003-AA, Fundamento 5, define a la «Seguridad Pública» como la garantía de que las personas no sufrirán daños provenientes de su vida cotidiana en la sociedad. Por lo tanto, no se han vulnerado los derechos constitucionales invocados.

**c.5. Suministrar.** Es proveer una arma o instrumento peligroso a quien lo necesite, o proporcionar materiales peligrosos a terceros sin estar autorizado para hacerlo.

**c.6. Comercializar.** Hace alusión a que el sujeto activo, sin contar con la debida autorización, vende al público un arma de fuego, municiones, bombas u otros artefactos explosivos.

**c.7. Ofrecer.** Es prometer u obligarse a dar voluntariamente un arma de fuego, municiones, bombas u otros artefactos explosivos a alguien para que los tome o utilice.

**c.8. Poseer.** Implica que el sujeto activo tiene una relación medial con los materiales o instrumentos peligrosos.

**c.9. Prestar.** Significa entregar un arma o instrumento peligroso a alguien para que los utilice durante un tiempo y luego los devuelva.

**c.10. Alquilar.** Es dar un arma o instrumento peligroso a alguien, para que los use por un tiempo, recibiendo a cambio una cantidad de dinero.

**c.11. Traficar.** Que es realizar operaciones comerciales, de manera ilegal, con armas o productos prohibidos.

**c.12. Transformar.** Es hacer que materiales y residuos peligrosos cambien de aspecto, pero sin alterar sus características esenciales.

**c.13. Transportar.** Es el acto de trasladar materiales y residuos peligrosos de un lugar a otro.

Estos elementos objetivos del tipo penal (fabricar, almacenar, suministrar y poseer) se encuentran presentes en cualquiera de los ejemplos que se enumeran a continuación: Una fábrica clandestina de armas (**fabricar**), un depósito de municiones de una banda de delincuentes (**almacenar**), la actividad del mercado negro donde se proveen de armas (**suministrar**), o, finalmente, poseer armas producto de otras actividades delictivas como el robo o el contrabando (**poseer**).

Sin embargo, no son los únicos elementos prescriptivos del tipo que comprenden su estructura, también se encuentran los siguientes conceptos sobre los cuales recae la norma penal. Al respecto Castañeda menciona de manera sucinta algunos de ellos (CASTAÑEDA SEGOVIA, 2009):

**c.14. Bombas.** Artefactos llenos de materia explosiva y provista del artificio necesario para que estalle en el momento conveniente.

**c.15. Armas.** Instrumentos, medios o máquinas destinados a ofender o a defenderse. Armas de fuego son aquellas en que el disparo se verifica con auxilio de la pólvora.

**c.16. Explosivos.** Materiales que liberan bruscamente una gran cantidad de energía encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz, gases y estruendo.

**c.17. Materiales inflamables.** asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación.- Las armas de uso civil pueden ser: de defensa personal, de deporte de tiro al blanco, de caza, de seguridad-vigilancia y de colección. No deben superar cierta potencia normada por la SUCAMEC, sin embargo, existen armas de uso civil, de cacería mayor, como las carabinas de calibres 308, 30-06 y otros calibres denominados “africanos” que poseen energía en la boca de cañón superior a los parámetros legales, pero que no cambian la naturaleza de dichas armas que son de uso civil.

Es importante tener una comprensión clara y precisar de estos preceptos normativos, dado que cualesquiera de los mencionados, dado su alto nivel de peligrosidad, puede bien atentar contra diversos bienes jurídico, tales como la vida (homicidio empleando arma de fuego), el patrimonio (robo agravado), entre otros. Para mayor ahondamiento del tema, es necesario definir su cualificación como delito de peligro abstracto.

#### **d. Delito De Peligro**

Es menester entender en este sentido que “El Delito de peligro es aquel que se satisface con la creación de un riesgo de lesión para el bien jurídico que se pretende amparar con la creación de la figura penal, no siendo necesaria la producción de la lesión” (GARRIDO MONTT, 2003), este tipo de delitos se califican en dos clases: **1) Los delitos de peligro concreto** se caracterizan porque la conducta debe realmente haber creado un efectivo riesgo para el bien jurídico protegido y **2) Los delitos de peligro abstracto** que no requieren la verificación de si la acción estuvo en la real posibilidad de lesionar al bien objeto de protección. Haya o no creado un riesgo, la conducta se estima en sí misma peligrosa, y por ello su prohibición se conmina con una sanción penal (GARRIDO MONTT, 2003, pág. 253)

Por lo ya descrito se considera en la doctrina penal que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, es un delito de peligro abstracto, en la cual se presume que el portar ilegalmente un arma de fuego implica de por sí un peligro para la seguridad pública. Este lineamiento interpretativo es concordante con la casación

211-2014-ICA la cual resalta lo siguiente: (...) *el delito de tenencia ilegal de armas es una figura de peligro abstracto, pues no es necesaria la producción de un daño concreto, pues se entiende, que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente (...)*.

Sobre el particular QUISPE indica que la sola posesión ilegítima de un arma de fuego, no basta para subsumir la conducta del agente dentro de los alcances del tipo penal, es necesario demostrar que el arma de fuego era idónea para crear un peligro para la seguridad pública. Debiendo practicarse para ello una pericia balística sobre el arma incautada (QUISPE CHAVEZ, CHIPA AVILA, & RAMIREZ MORE, 2007, págs. 351-352)

### 3. Tipicidad subjetiva

Es un delito eminentemente doloso. El dolo está compuesto por dos componentes: Conocimiento y voluntad (VARGAS MELENDEZ, 2016, pág. 33). Al respecto, algunos autores sostienen que el dolo se configura solamente con el conocimiento de una probabilidad de aparición del riesgo que genera un dolo de evitación, expresado como deber de emprender la acción riesgosa (CASTAÑEDA SEGOVIA, 2009, pág. 84)

Si la posesión transitoria del arma por parte del encausado fue circunstancial, por cuanto la recibió para entregársela al responsable de ronda de la empresa en que laboraba, y cuya titularidad ha quedado acreditada, se encuentra ausente en su conducta el elemento subjetivo del tipo para la configuración del delito de tenencia ilegal de armas (QUISPE CHAVEZ, CHIPA AVILA, & RAMIREZ MORE, 2007, pág. 353)

Por otro lado el particular en la casación 212-2010-Lima, señaló en su sexto considerando que (...) *el delito de tenencia ilegal de armas de fuego (...) es un delito doloso porque el agente debe conocer que tiene en su poder un arma de fuego pese a no contar con la licencia, no se requiere que la posesión tenga un periodo determinado de tiempo, sino se consume desde el momento que el agente la tiene en su poder (...)* (ESPINOZA GOYENA, AMAYA SANCHEZ, & CHUMPITAZ CHUMPITAZ, 2013). Este criterio que comparten los autores, por ser uniforme en la Jurisprudencia.

### 4. Relación del delito de tenencia de arma de fuego con otros delitos afines y conexos:

En primer lugar, es importante recalcar que nuestro derecho penal se encuentra sistematizado de manera tal, que bien puede encontrarse elementos prescriptivos

de un tipo penal, en otro, generando uno nuevo, dada la complejidad de la conducta, la necesidad de protección de bienes jurídicos, entre otros.

**5. El delito de tenencia ilegal de arma de fuego no es ajeno a esta problemática, empero, solamente procederemos a desarrollar sus vínculos con algunos tipos penales.**

El delito de tenencia ilegal de arma de fuego y homicidio calificado

Aún sigue vigente el pensamiento del maestro HURTADO el tipo penal del Artículo 108 constituye un tipo alternativo. El legislador equipara, para los efectos de la represión, diversas acciones que tienen en común el estar dirigidas a producir la muerte de una persona. En otras palabras, se trata de distintas maneras de matar que revelan una culpabilidad particularmente grave (HURTADO POZO, 1995, pág. 48)

En ese sentido, no es de extrañar encontrar un vínculo estrecho entre estos tipos penales, puesto que en la casuística, una de las formas más comunes de ultimar a una persona es a través del empleo de armas de fuego u otros medios similares, los cuales pueden colocar en zozobra la integridad no sólo de la víctima, sino también de las personas que se encuentran cercana a esta. Al respecto, el numeral 4 del Artículo 108 del código penal, prescribe que una circunstancias cualificantes es “Por explosión”, lo que, a decir del Jurista SALINAS, esto se debe entender cuando el agente ha cometido el homicidio mediante una explosión, la misma que ha puesto en peligro concreto a la vida y salud de otras personas (SALINAS SICCHA, 1997, pág. 31).

**6. El delito de tenencia ilegal de arma de fuego y el sicariato**

El Artículo 108 – C del código penal prescribe en su fórmula básica los siguiente: “El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años y con inhabilitación establecida en el numeral 6 del artículo 36, según corresponda.” Teniendo como agravantes: 1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta; **2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal;** 3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas; 4. Cuando las víctimas sean dos o más personas; 5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo; **6. Cuando se utilice armas de guerra.**”

Sobre el particular, advertimos una conexión directa del delito de tenencia ilegal de arma de fuego con el de sicariato, por cuanto, en la casuística, el primero en su mayoría es un medio para cometer el segundo. Sin embargo, lo que más nos atañe es recalcar que en la agravante contenida en el segundo inciso se menciona a una organización criminal, la misma que ha contado con los servicios de un sicario para vulnerar el bien jurídico vida, empleando, obviamente, armas de fuego o similares. Esto es muy importante, por cuanto, de este modo se advierte claramente su íntima relación. Por otro lado, esto se evidencia con mejor criterio al observar el sexto inciso, cuando hace referencia al empleo de armas de guerra para cometer el injusto<sup>119</sup>. Esto denota una mayor tutela legal penal a los bienes jurídicos en cuestión.

## 7. El delito de tenencia ilegal de arma de fuego y el delito de Robo

MENESES define al Delito de Robo como el desapoderamiento, traslado y utilidad sobre el bien mueble robado ocasionando una lesividad al agraviado, empleando violencia física contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (MENESES GONZALES, 2006, pág. 108).

Siendo así, es plausible que el sujeto activo para cometer el acto lesivo pueda emplear armas de Fuego de manera ilegal, tal y como lo prescribe el numeral 3 del primer párrafo del Artículo 189 del Código Penal. Esta fórmula conjunta de tipos penales han tenido eco en la jurisprudencia, tal como lo señala la Ejecutoria Suprema. Expediente N° 3142-97-Cono Norte de Lima, 18 mar que sentenció: *“la figura delictiva de robo agravado con utilización de arma de fuego, como instrumento para ejecutarlo, no puede ser considerado como delito independiente, conforme lo ha establecido esta Suprema Sala en numerosas ejecutorias, pues dada la naturaleza del acto ilícito, el delito de tenencia ilegal de arma de fuego se subsume en el inciso tercero del artículo 189 del código penal”* (ROJAS VARGAS, 2007, pág. 47)

## 8. El delito de tenencia ilegal de arma de fuego y la criminalidad organizada

El concepto de Crimen Organizado es con Justicia complejo. Puesto que en la composición de su estructura típica, se advierten elementos prescriptivos que abarcan del “organización criminal” hasta su finalidad, la cual se precisa en un lato listado delictivo<sup>120</sup>. En ese mismo orden de ideas PEÑA conceptúa el término

119 Artículo incorporado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1181, publicado el 27 julio 2015.

120 En la Ley 30077, se aprecia una serie tipos penales relacionados con la criminalidad organizada



“Organización Criminal” definiéndola como cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el Artículo 3 de dicha ley (PEÑA CABRERA, 2014, pág. 103)

Es para nosotros de especial interés el haber comprendido al delito de tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 279, 279-A, 279-B, 279-C y 279-D del Código Penal, puesto que se muestra la evidente relación que pudiere existir entre una Organización criminal y el tipo penal de peligro abstracto antes mencionado.

Por lo que señalamos, sin duda alguna que la relación que existe entre el delitos y los tipos penales antes mencionados, sirvan para dar un enfoque más amplio de investigación Fiscal, dado que, el hecho de encontrar a una persona con un arma de fuego, no solo debe circunscribirse al recaudo de elementos de convicción constreñidos al delito de Tenencia ilegal de arma de fuego, sino que debe de tomar cuenta también la muy probable relación que pueda ostentar con los ilícitos penales antes mencionado (asesinato, robo agravado, criminalidad organizada, entre otros).

### III. UNA SOMERA APROXIMACIÓN AL PROCESO INMEDIATO

El acuerdo plenario 2-2016/CIJ-116 en su sexto fundamento señala que el (...) *Código Procesal Penal de 2004 (en adelante NCPP) estructuró el proceso penal a partir de una procedimiento común, destinado, desde una perspectiva general a todo tipo de delitos y situaciones procesales – que a su vez se erigió en el procedimiento ordinario, bajo la primacía del principio procesal de contradicción y del principio procedimental de oralidad -, y con la plena asunción de las garantías constitucionales procesales que definen todo proceso jurisdiccional justo y equitativo, acorde con el programa procesal penal de la constitución. (...)*

Estas garantías, deben ser entendidas en la medida que la actuación del Estado en el proceso Penal pueda proveer de legitimidad y constitucionalidad en cada una de las actuaciones procesales que la conforman. El maestro MIXAN refuerza esta noción indicando que las garantías deben consistir en una política de estado, apoyada por la sociedad civil, orientada de modo permanente a crear, mantener y proveer las condiciones idóneas, para que tanto la investigación del delito como la subsiguiente fase de prueba en el Juzgamiento cuenten con las seguridades apropiadas para el ejercicio regular de los derechos fundamentales y de los demás derechos tutelados también por la constitución, por los Tratados y convenios ratificados so-

bre derechos Humanos y por la ley que regula el método de actividad procesal, acorde con el debido proceso (MIXAN MASS, 2005, pág. 137).

Por otro lado debe tomarse en consideración que el objeto del proceso es indivisible. Al respecto SAN MARTÍN sostiene que lo es desde un punto de vista *fáctico*, pues el hecho comprende todos actos preparatorios, accesorios, particulares o posteriores, como el *jurídico*, pues el proceso considera el hecho desde todos los puntos de vista posibles (SAN MARTÍN, 2003, pág. 415). En efecto, estamos de acuerdo con esta postura, dado que la finalidad del proceso no solo deberá investigar un hecho aislado, sino que tendrá que verificar cual es la relación que guardas entre si, como un todo, a efectos de obtener un panorama completo del hecho delictivo.

Bajo ese contexto, en el citado acuerdo plenario 2-2016/CIJ-116 en el segundo párrafo de su sexto fundamento señala que (...) *el NCPP incorporo un conjunto de procesos especiales (libro quinto) que se sustentaron en la necesidad de tomar en cuenta diversas circunstancias, de derecho penal material y de derecho procesal penal; así como en la asunción de distintas modulaciones en la configuración de determinadas garantías procesales específicas y en la concreción diferenciada de varios principios procesales y procedimentales, con la finalidad de plasmar respuestas institucionales en la persecución procesal, adecuadas y proporcionales a los fundamentos que les dieron origen (...).*

Sin embargo, lo expresado en líneas precedentes no debe ser adoptado de manera literal, sin ningún tipo de criterio interpretativo. Ello a la luz del acuerdo plenario 6-2010/CJ-116, dado que en su noveno fundamento señala que (...) *El proceso inmediato es un proceso especial distinto del proceso común. Sus supuestos de aplicación se encuentran suficientemente desarrollados en el artículo 446° NCPP. El Fiscal podrá solicitar la aplicación del proceso inmediato al Juez de la Investigación Preparatoria. El requerimiento de proceso inmediato se presentará luego de culminadas las diligencias preliminares, o en su defecto, hasta antes de transcurrido 30 días de la formalización de la investigación preparatoria. La solicitud del Fiscal está sujeta a la decisión jurisdiccional, pues la exigencia de su aplicación está condicionada a los presupuestos contemplados por el artículo 446°. I NCPP. Asimismo, el requerimiento de incoación de proceso inmediato deberá ser notificado a las demás partes procesales, quienes podrán pronunciarse sobre su procedencia. En el caso que el Juez admita el requerimiento emitirá un auto que dispone la procedencia de este proceso especial, luego de lo cual el Fiscal formulará acusación y lo remitirá al Juez competente para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio. Al ser el proceso inmediato distinto al proceso común y no haber etapa intermedia, será el Juez del Juicio Oral quien controle la acusación y evaluará la admisión de los medios probatorios que podrán presentar los demás sujetos procesales de constitución en parte procesal, así como otros requerimientos. **En el caso que no concurran los supuestos taxativos de aplicación del proceso***

*inmediato, el Juez de la Investigación Preparatoria podrá desestimar la solicitud del Fiscal. La decisión que desestima el pedido podrá ser apelada (...).*

Este aspecto es muy importante, puesto que si el fiscal Incoará un requerimiento de proceso inmediato, respecto a un proceso que ostenta un relevante despliegue probatorio, el Juzgador deberá desestimar, a fin de cumplir con los Fines de un debido proceso, tomando especial atención en la correcta determinación del hecho delictuoso y respectiva sanción penal, ello en merito a la complejidad de los actos ulteriores de investigación, tendientes a realizar.

Al respecto, SANCHEZ sostiene que la constitución es cara al señalar como garantía de la función jurisdiccional el “no ser penado sin proceso judicial” (art. 139° inc. 10). Evidentemente del análisis de esta norma se desprende que la pena sólo puede ser impuesta en virtud de una sentencia dictada por el órgano jurisdiccional, como consecuencia de la realización de un proceso. En atención a ello, la referencia al “penado” supone un status jurídico que sólo puede determinarse a través del proceso (SANCHEZ VELARDE, 2004, pág. 273)

Esto último es pertinente para sustentar nuestra postura, dado que consideramos que sólo a través de una adecuada determinación del elemento fáctico en el proceso penal, es posible identificar el hecho delictuoso, emprender una adecuada estrategia de investigación y resolver conforme a los lineamientos que establece la constitución y las leyes vigentes.

#### **IV. ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO EN EL MARCO DEL PROCESO INMEDIATO, EN LA CASUÍSTICA**

En amparo del numeral 20 del artículo 139 de la Constitución Política del estado, los autores haremos un breve análisis de la sentencia de terminación anticipada recaída en el Expediente 098-2016-84-1603-JR-PE-01, seguido contra xxx y yyy por la comisión del delito de FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES PELIGROSOS y otros en Agravio del ESTADO<sup>121</sup>.

##### **1. Breve resumen de los hechos**

El pasado 24 de Enero de 2016, la Fiscalía Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas y personal PNP de la Comisaría Sectorial de Chepén, interviene a las per-

---

121 Cabe precisar que la identidad de los implicados no es relevante para el análisis de la presente, por lo cual, procederemos a guardar la reserva del caso

sonas de xxx y yyy, en circunstancias que se encontraban en posesión de cuarenta (40) envoltorios de papel periódico tipo “**KETE**” conteniendo en su interior una sustancia con olor y características a PBC, así como una (01) bolsa de plástico de color blanco conteniendo en su interior una sustancia de color marrón húmeda de aproximadamente 400 gramos con olor y características a PBC, entre otras de similar naturaleza, asimismo una (01) bolsa de color negro que en su interior contenía una (01) arma de fuego tipo pistola, marca al parecer “**BRONI**” con N° de serie 85007, con una cacerina abastecida con tres (03) municiones sin percutir.

El fiscal, de inmediato solicito se practique la pericia de la operatividad del arma y demás diligencias pertinentes, solo para indagar respecto a los ilícitos de Tráfico ilícito de Drogas (en adelante TID) y tenencia ilegal de Municiones. Dentro del plazo de ley, solicito la incoación del proceso inmediato, la misma que tuvo un pronto desenlace en la audiencia de incoación ante el Juzgado correspondiente, condenándose a los implicados por TID y Tenencia ilegal de Municiones.

## 2. Análisis relevantes del caso

Nosotros consideramos que la presente causa no solo abarca a dos (02) sujetos intervinientes, sino también, podría implicar a toda una red de suministro de ARMAS, MUNICIONES y TID, dado que pudo haberse investigado con mayor ahincó respecto de la actividad que se dedica el imputado xxx, dado que, tal como se indicó en líneas precedentes, el delito de tenencia ilegal de arma de fuego guarda estrecha relación varios ilícitos prescritos en el código penal, por lo que, nada impide presumir que la presencia de municiones y TID podrían estar enmarcados con alguna organización criminal, o podría haberse indagado quien es la persona que suministró el Arma y municiones, a efectos de determinar quién es el sujeto que suministra tales bienes ilícitos y en bajo qué circunstancias iban a ser empleadas, puesto que bien podrían ser utilizadas como medios para cometer ilícitos relacionados tales como el asesinato y el robo agravado, sin embargo, solamente la investigación se circunscribió a determinar la utilidad del arma, la autenticidad de las municiones y la naturaleza de las sustancias químicas encontradas.

Motivo por el cual el Ministerio Público no debió limitarse a identificar responsabilidad sobre TID y tenencia ilegal de Municiones, sino, a indagar quien está detrás de todo el aparato delincuencia, para lo cual debía haber realizado una serie de diligencias más complejas y completas, para desentrañar la red delincuencia. Esto implicaría un mayor despliegue investigador y por ende, un mayor plazo para el recaudo de los mismos, presupuestos procesales que no se encuentran comprendido en la celeridad del proceso inmediato, por cuanto su característica intrínseca es

la de saltar estadios procesales del proceso común e ir directamente a la etapa de declarar el proceso penal, es decir, El Juicio Oral.

En consecuencia, al advertirse que no se podría realizar todo este complejo despliegue investigatorio en un proceso tan breve como el Proceso inmediato, el Juzgador, con mejor criterio, debió declarar la improcedencia de la incoación y devolver la carpeta fiscal al Ministerio Público a fin de que prosiga con la investigación y pueda identificar a los demás actores del delito, aplicando con mejor criterio el presupuesto jurídico establecido en el numeral 2 del artículo 446 del NCPP. Consideramos una práctica controversial la asumida por el Juzgador en esta oportunidad al aprobar la incoación del proceso inmediato, y no devolverla al Ministerio Público, a efectos de que pueda investigar en el Proceso Ordinario a los actores del delito y demás aspectos relevantes a determinar la comisión de otros ilícitos relacionados con el delito de Tenencia ilegal de Arma de fuego y municiones.

## V. CONCLUSIONES

1. Es importante tener una comprensión clara y precisar de estos preceptos normativos del tipo penal comprendido en el Artículo 279 y relacionado, dado su alto nivel de peligrosidad, puesto que bien puede ser un delito intermedio capaz de atentar contra diversos bienes jurídicos, tales como la vida (homicidio empleando arma de fuego), el patrimonio (robo agravado), entre otros.

Señalamos, sin duda alguna que la relación que existe entre los delitos y los tipos penales antes mencionados, sirven para dar un enfoque más amplio de investigación Fiscal, dado que, el hecho de encontrar a una persona con un arma de fuego, no solo debe circunscribirse al recaudo de elementos de convicción constreñidos al delito de Tenencia ilegal de arma de fuego, sino que debe de tomar cuenta también la muy probable relación que pueda ostentar con los ilícitos penales antes mencionado (asesinato, robo agravado, criminalidad organizada, entre otros).

2. Si el fiscal Incoará un requerimiento de proceso inmediato, respecto a un proceso que ostenta un relevante despliegue probatorio, el Juzgador deberá desestimarlos, a fin de cumplir con los Fines de un debido proceso, tomando especial atención en la correcta determinación del hecho delictuoso y respectiva sanción penal, ello en mérito a la complejidad de los actos ulteriores de investigación, tendientes a realizarse.
3. Por otro lado, consideramos que sólo a través de una adecuada determinación del elemento fáctico en el proceso penal, es posible identificar el hecho delictuoso.

tuoso, emprender una adecuada estrategia de investigación y resolver conforme a los lineamientos que establece la constitución y las leyes vigentes

4. Es importante que ante un requerimiento de proceso inmediato relacionado con el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, en la que se pueda advertir mayores actos de investigación ulteriores, el Juzgador deberá actuar escrupulosamente, a efectos de verificar si también existen otras ilícitas relaciones, las cuales deberán ser objeto de investigación en la vía procesal ordinaria o común, a efectos de garantizar un debido proceso con sujeción a la constitución y las leyes.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- CASTAÑEDA SEGOVIA, M. G. (2009). *El delito de tenencia ilegal de armas*. LIMA: GRIJLEY.
- ESPINOZA GOYENA, J. C., AMAYA SANCHEZ, K. A., & CHUMPITAZ CHUMPITAZ, V. R. (2013). *JURISPRUDENCIA PENAL DE LA CORTE SUPREMA: EN LO SUSTANTIVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENALES, CÓDIGO PROCESAL PENAL*. LIMA: NOVA PRINT S.A.C.
- GARRIDO MONTT, M. (2003). *DERECHO PENAL - PARTE GENERAL TOMO II*. SANTIAGO: JURIDICA DE CHILE.
- HURTADO POZO, J. (1995). *MANUAL DE DERECHO PENAL, I HOMICIDIO*. LIMA: C.Z. REPRESENTACIONES S.R.L.
- MENESES GONZALES, B. (2006). *DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO*. LIMA: UNIVERSAL E.I.R.L.
- MIXAN MASS, F. (2005). *CUESTIONES EPISTEMOLOGICAS Y TEORIA DE LA INVESTIGACIÓN Y LA PRUEBA*. TRUJILLO: BLG.
- PEÑA CABRERA FREYRE, A. (2010). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL, TOMO III*. LIMA: IDEMSA.
- PEÑA CABRERA, A. R. (2014). EL CRIMEN ORGANIZADO Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO PENAL SIMBÓLICO EN EL MARCO DE LA LEY 30077. *GACETA PENAL Y PROCESAL PENAL*, 95-115.
- QUISPE CHAVEZ, G., CHIPA AVILA, L., & RAMIREZ MORE, R. (2007). *El código penal en su jurisprudencia: Sentencias vinculadas con los artículos y figuras jurídicas del Código Penal*. LIMA: GACETA JURÍDICA.

- ROJAS VARGAS, F. (2007). *EL DELITO DE ROBO*. LIMA: GRIJLEY.
- SALINAS SICCHA, R. (1997). *DELITOS CONTRA A VIDA*. LIMA: PALESTRA EDITORES S.R.L.
- SAN MARTIN, C. C. (2003). *DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA: GRIJLEY.
- SANCHEZ VELARDE, P. (2004). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA: IDEMSA.
- VALDIVIEZO GONZALES, J. C. (2016). El delito de Tenencia ilegítima de armas de fuego en la casación N° 211-2014-Ica. *GACETA PENAL & PROCESAL PENAL*, 20-27.
- VARGAS MELENDEZ, R. (2016). El Delito de tenencia ilegal de armas de fuego con la licencia vencida. *GACETA PENAL & PROCESAL PENAL*, 28-36.